



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Luz Delia Lozano Orozco
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Arbey Orlando Ávila Bermúdez (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00325 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (nombre, domicilio y documento de identificación) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Arbey Orlando Ávila Bermúdez (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG).

*Las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, por lo que debe determinar los extremos temporales de la unión marital de hecho.

*Debe indicar si conoce la existencia de herederos determinados de Arbey Orlando Ávila Bermúdez (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso presentar la demanda, además, contra los mismos.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **20 SEP 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría